

Proceso: VERBAL (Reivindicatorio)
Radicado: 680014003001-2021-00713-00
Demandante: FANNY PLATA DE RUEDA C.C. 27.912.696
Apoderado: FREDY ALEXANDER FUENTES BAEZ
Demandados: JOSE ANTONIO NARANJO GARCIA C.C. 13.641.562

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 14 de diciembre del 2021. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho la presente demanda VERBAL (Reivindicatorio instaurada por FANNY PLATA DE RUEDA contra JOSE ANTONIO NARANJO GARCIA se declara inadmisibile la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- Se debe precisar el juramento estimatorio de la presente demanda, según lo establece el artículo 206 del C.G.P. En este sentido deben especificarse de manera exacta y bajo la gravedad de juramento los factores económicos, fundamentos y pruebas que se toman como base para calcular los frutos naturales y civiles, conforme se pretende en el numeral TERCERO, pues no se trata de una mera estimación sino de un ejercicio razonado. Por lo anterior, se debe aportar nuevamente la demanda integrada con el acápite de Juramento Estimatorio conforme se precisa.

b.- Aportar los folios faltantes del Acta de Conciliación llevada a cabo en la Notaria 5 de Bucaramanga, toda vez que sólo se anexó el primer y último folio donde se encuentran las firmas de los asistentes.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada, allegando la demanda integrada con los correctivos del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

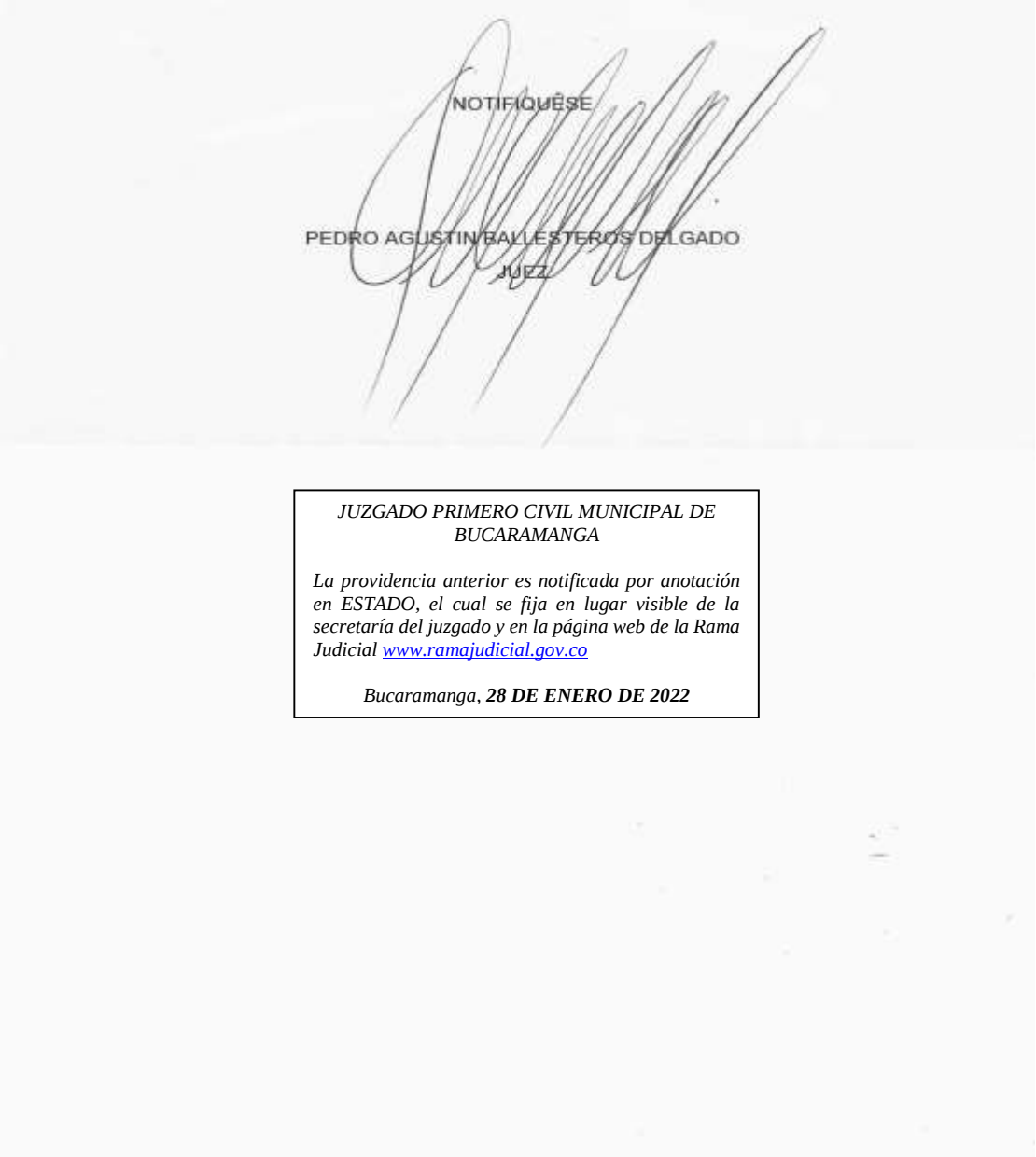
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) precisar el juramento estimatorio y allegar los folios requeridos conforme se requieren en los literales a y b, sin necesidad de allegar copia

para el archivo y traslado, según lo preceptuado en el inc 3 del art 6 del decreto 806 de 2020, debiendo allegar la demanda integrada con los correctivos del caso.

TERCERO: Reconocer personería al Abogado FREDY ALEXANDER FUENTES BAEZ como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y efectos conferidos en el poder.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

*La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la
secretaría del juzgado y en la página web de la Rama
Judicial www.ramajudicial.gov.co*

Bucaramanga, 28 DE ENERO DE 2022